

Categorías profesionales	Pesetas
<b>II. Administrativos</b>	
Jefe Administración de primera .....	90.750
Jefe Administración de segunda .....	85.863
Oficial de primera .....	78.696
Oficial de segunda .....	72.933
Auxiliar .....	67.026
Aspirante de dieciséis años .....	38.568
Aspirante de diecisiete años .....	49.502
Telefonista .....	64.347
<b>III. Mercantiles</b>	
Jefe de Ventas .....	88.321
Inspectores de Ventas .....	83.515
Promotor Proyectos y/o Publicidad .....	72.933
Vendedor con Autoventa .....	69.121
Viajante .....	69.121
Corredor de Plaza .....	69.121
<b>IV. Obreros (diario)</b>	
<b>A) Personal de Producción:</b>	
Oficial de primera .....	2.331
Oficial de segunda .....	2.208
Ayudante .....	2.124
Trabajador de dieciséis años .....	1.285
Trabajador de diecisiete años .....	1.669
<b>B) Personal de Acabado y Envase:</b>	
Oficial de primera .....	2.124
Oficial de segunda .....	2.007
Ayudante .....	1.979
Trabajador de dieciséis años .....	871
Trabajador de diecisiete años .....	1.152
<b>C) Personal de Oficios Auxiliares:</b>	
Oficial de primera .....	2.314
Oficial de segunda .....	2.175
<b>D) Peonaje:</b>	
Peón .....	2.124
Peón de limpieza .....	2.124
<b>V. Subalternos</b>	
Almacenero .....	2.175
Conserje .....	2.124
Cobrador .....	2.124
Basculero Pesador .....	2.124
Guarda Jurado .....	2.124
Guarda Vigilante .....	2.124
Ordenanza .....	2.124
Portero .....	2.124
Mozo Almacén .....	2.124

Las retribuciones comprendidas en la anterior tabla de salarios se refieren al concepto de «salario base». A la misma hay que adicionar los siguientes conceptos:

- Plus de Convenio: A razón de 14.539 pesetas mensuales y lineales, considerando quince mensualidades.
- Antigüedad: A base de trienios, al 6 por 100 sobre el salario base de esta tabla, con un máximo de diez trienios. Este concepto se computará para establecer la cuantía de pagas extras.
- Pagas extras: Tres pagas extras (verano, Navidad y beneficios), en las que se computará el salario base anterior, la antigüedad y el plus de Convenio.

**5502** RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la revisión salarial del Convenio Colectivo para la Empresa Grandes Almacenes.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, que fue suscrito con fecha 26 de diciembre de 1991, de una parte, por Feticó y Fasga, en representación de los trabajadores, y de otra, por Anged, en representación de las Empresas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la

Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA GRANDES ALMACENES

A la vista de la proximidad del 1 de enero de 1992, a propuesta de la representación de los trabajadores, se pasa a intercambiar criterios sobre la aplicación del artículo 29 del Convenio Colectivo, a fin de aplicar los incrementos previstos en los números 2 y siguientes del mismo.

Tras un largo debate, teniendo en cuenta que en anteriores Convenios Colectivos se ha tomado como referencia para la previsión de inflación el deflactor del consumo privado nacional, a la luz de las proyecciones macroeconómicas presentadas por el Gobierno con ocasión de la presentación de los Presupuestos Generales del Estado, en los que figura un deflactor del consumo privado nacional del 5,3 por 100, de la Comisión Mixta acuerda:

Fijar el IPC previsto para el año 1992, a los efectos del artículo 29 del Convenio Colectivo, en el 5,3 por 100 y, en su consecuencia:

1. Aplicar a partir del 1 de enero de 1992 un incremento salarial del 6,8 por 100 sobre los conceptos de: Salario base, complementos personales, salvo lo previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, complementos de puestos de trabajo y cualquier otro complemento, con exclusión de los incentivos y de las comisiones por ventas. Quedan exceptuados de este incremento aquellos conceptos que tengan un tratamiento específico previsto en el Convenio Colectivo.

El incremento se adicionará a los respectivos conceptos salariales existentes, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Convenio, en el capítulo IV.

Los trabajadores cuyos salarios estén fijados por un porcentaje sobre las ventas, no tendrán más efectos económicos derivados de la revisión del Convenio que la elevación de su salario garantizado.

Las comisiones sobre ventas e incentivos a la producción no sufriran modificación alguna como consecuencia de los incrementos salariales del Convenio.

2. Los salarios base de contratación se incrementarán, a partir del 1 de enero de 1992, en el 7,3 por 100, quedando fijados en las siguientes cuantías:

- Grupo I: 1.279.408 pesetas.
- Grupo II: 1.356.173 pesetas.
- Grupo III: 1.437.554 pesetas.
- Grupo IV: 1.523.802 pesetas.
- Grupo V: 1.615.232 pesetas.

El salario base/hora, durante 1992, será el siguiente:

- Grupo I: 710 pesetas.
- Grupo II: 752,53 pesetas.
- Grupo III: 797,75 pesetas.
- Grupo IV: 845,61 pesetas.
- Grupo V: 896,35 pesetas.

El salario base de formación o aprendices en jornada completa, será de 1.064.808 pesetas para los menores de dieciocho años.

3. En el supuesto de que el crecimiento anual del IPC registrase a 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 5,3 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en la diferencia entre la cifra real del IPC y el 5,3 por 100 fijada como previsión.

La revisión se calculará desde 1 de enero de 1992 y se tendrá en cuenta para el crecimiento salarial de 1993, abonándose conforme a lo previsto en el párrafo último del número 3 del artículo 29 del Convenio Colectivo.

**5503** RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.293, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo 1210, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Vicón, Sociedad Limitada», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los